



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°431-2024-MPSC

Huamachuco, julio 19 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Informe N° 535-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 227-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Oficio N° 104-2024-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, referido al cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor Amaro Wilmer Esquivel Rondón, (84 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° prescribe: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*";

Que, con Oficio N° 104-2024-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el Expediente Judicial N° 00116-2018-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por Amaro Wilmer Esquivel Rondón contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de derechos laborales y otros;

Que, consta de los documentos adjuntos que, mediante Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° SEIS, de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juzgado Civil Permanente de Huamachuco, **FALLA: "3. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña AMARO WILMER ESQUIVEL RONDON contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, y, EL PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, (...). En consecuencia: a) **DECLARO** el Reconocimiento de contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado del demandante Amaro Wilmer Esquivel Rondón, como Obrero Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión desde el día 01 de julio de 2008; encontrándose su vínculo laboral sujeto al régimen laboral privado. b) **ECLARO** que el accionante Amaro Wilmer Esquivel Rondón, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION, (Trabajador Permanente), desde el día



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

01 de julio de 2008 en el cargo de Obrero Municipal de la referida Municipalidad Provincial; c) **ORDENO** que al demandante Amaro Wilmer Esquivel Rondón se le incorpore en el libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo sea reconocido su récord laboral desde el día 01 de julio de 2008; y se incluya en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral; d) **DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS** celebrados entre el accionante Amaro Wilmer Esquivel Rondón y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; de fecha 01 de julio de 2009 hasta la actualidad; (...);

Que, mediante Resolución N° DIEZ, de fecha 21 de julio de 2020, la Sala Superior Mixta de Sánchez Carrión, dicta la Sentencia de Vista y RESUELVE: “3. **CONFIRMAR** la sentencia corregida contenida en la resolución número SEIS (fs. 293/332), de fecha 29 de noviembre de 2019 que resuelve: “1. **DECLARAR INFUNDADAS**, la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y la excepción de prescripción extintiva deducida por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 227-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, concluye que en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se debe ejecutar lo ordenado en las sentencias del Poder Judicial, que se encuentra sustentada en la documentación adjunta;

Que, con Informe N° 535-2024-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial; y, mediante proveído ordena su atención;

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial N° 00116-2018-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por Amaro Wilmer Esquivel Rondón contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de derechos laborales y otros, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- RECONOCER** la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el señor **AMARO WILMER ESQUIVEL RONDÓN** y la municipalidad provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero Municipal, bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de julio de 2008.
- DECLARAR** que el señor **AMARO WILMER ESQUIVEL RONDÓN** mantiene un vínculo laboral indeterminado con la municipalidad provincial Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero Municipal, desde el 01 de julio de 2008, bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- INCORPORAR** al señor **AMARO WILMER ESQUIVEL RONDÓN** en la Planilla Única de Trabajadores Obreros de la entidad municipal; **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de julio de 2008 e **INCLUIR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de la relación laboral.

Artículo 2°: **INFÓRMESE** a Procuraduría Pública Municipal, sobre el cumplimiento de beneficios sociales, pago de honorarios profesionales al abogado defensor del demandante y el 5% destinado al Colegio de Abogados de La Libertad.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Gerencia de Administración
Jorge Enrique Ruiz Armas
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION